

San Juan de Pasto (Nariño), 22 de abril de 2021

Señora:  
**MARIA DEL CARMEN BELTRAN**  
Carrera 2 # 5-123 Pilcuan La Recta  
Cel 3223711176  
Imués, Nariño

*Recebido sin  
Conformidad en  
respuesta.*

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del 11 de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado R-02-20210324-00855 del 24 de marzo de 2021. Solicitud de evaluación de daños causados por el fuerte invierno el día 21 de marzo de 2021 junto a errores en la reforma/construcción de la escuela del Sector Pilcuán La Recta vivienda Cra 2 No 5-13 restaurante Mi Casita. UF 3.**

Cordial Saludo.

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la construcción del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador.

En cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio ha implementado las medidas ambientales y de seguridad vial, necesarias para mitigar eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar la vida y los bienes propios y de terceros.

Es importante dejar por sentado que Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur no pueden ser considerados responsables por los daños enunciados dado que la ubicación que aporta en el presente comunicado de la vivienda de su propiedad, se trata de una heredad lejana a las intervenciones constructivas, en este orden de ideas, se encuentra en una zona que no está a cargo de la Concesionaria Vial Unión del Sur ni tuvo ningún tipo de intervención constructiva, por lo cual no hay responsabilidad del Proyecto Vial, y por ende, su solicitud no es procedente.

Además, es necesario mencionar que la temporada de lluvias, las cuales se han presentado en todo el territorio nacional son configurativas de un evento de fuerza mayor, teniendo en cuenta que según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito “el imprevisto o que no es posible resistir (...)”. Esto, debe entenderse como la



imposibilidad de evitar perjuicios causados por un hecho imprevisible, irresistible y externo, como lo son las condiciones climatológicas extremas, las cuales, para el caso en concreto son constitutivas de eximente de responsabilidad de la Concesionaria Vial Unión del Sur y/o Consorcio SH.

En ese entendido y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar trámite y respuesta de fondo a la petición por usted elevada, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y la Concesionaria Vial, están a disposición de atender cada uno de sus requerimientos en los términos y las condiciones establecidos en la normatividad aplicable a la materia.

Cordialmente,  
**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**

1 TORRE LOZANO, DI HERRI FLO, SR 14 49 P 4 110  
EAR, S=PASTO, OU=REPOSICION - 53 DIAS -  
TOKEN FIS, SERIALNUMBER=1283311,  
DID,1.3.3.1.4.1.23257.2.3=9099898463,  
DID,1.3.3.1.4.1.23257.2.2=79326811,  
DID,1.3.3.1.4.1.23257.2.1=107,  
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A  
S, L=NARANJO, S=GERMAN,  
E=GERMANTORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,  
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Razón: Sav el nitor de este documento

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.Á.S.

Anexo: N/A

Elaboró: J. Naranjo CSH - A. Romero

Proyectó: MC-RDL

Revisó: ECA-RDL

Aprobó: E. De La Portilla

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-3-GP-012211

